



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2020-00-426-00**.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE. WILFRIDO MOYA PADILLA

DEMANDADO: LUZ KELLY MERCADO HOYOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que fue publicado en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de la parte demandada por lo que se encontraría pendiente de designar curador ad litem. Sírvese proveer. Soledad, 20 de Septiembre de 2021

La Secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ATLANTICO.
Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede el despacho antes de proceder a designar curador ad-litem a la parte demandada realizó la gestión de constatar si el número telefónico 3006644799 que aparece inserto en el acta de no acuerdo No. 0152 del 16 de julio de 2020 aportada con la demanda, efectivamente le pertenecía a la demandada LUZ KELLY MERCADO HOYOS, procediendo a marcarle y se logró establecer comunicación con la citada señora a quien por intermedio del whatsapp se le remitió el día 26 de agosto copia de la demanda y sus anexos como del auto admisorio de la misma, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, venciéndose el término del traslado sin que hiciera contestación formal de la demanda, por lo que hay lugar a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. **Tener** por notificada personalmente a la demandada LUZ KELLY MERCADO HOYOS, y por no contestada la presente demanda.
2. **Fijar** fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 en asocio con los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 a.m. Se realizará la conciliación entre las partes y se surtirán las demás etapas previstas en los citados artículos hasta dictar sentencia.
3. **DECRETO DE PRUEBAS.**

3.1. Tener como pruebas a favor de la parte demandante las siguientes:

DOCUMENTALES: Registro civil de nacimiento del niño JUAN DE DIOS MOYA MERCADO. Constancia de audiencia sin acuerdo por no comparecencia de la parte citada llevada a cabo ante el ICBF centro Zonal Hipódromo el día 18 de diciembre de 2019. Recepción de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 20 de diciembre de 2019. Certificación laboral del señor WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA expedida por CARLOS JULIO BAUTISTA CONSTRUCCIONES SAS. Acta de constancia de no acuerdo No. 0152 de julio 16 de 2020, ante un centro de conciliación en equidad suscrita por las partes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores LOURDES PATRICIA LARRANS y YONIS RAFALE PEREZ FONSECA, a fin de que declaren lo que les conteste de los hechos narrados en la demanda.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Fue notificada personalmente y no contestó la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de las partes, señores WILFRIDO MOYA PADILLA y LUZ KELLY MERCADO HOYOS, a fin de precisar aspectos que interesan al proceso.

VISITA SOCIAL: Se decreta la práctica de una visita social a través de la trabadora social adscrita al despacho a la dirección donde reside el demandante con su menor hijo JUAN DE DIOS, en la dirección ubicada en la carrera 9 A No. 49-17 de soledad, teléfono 3015416976 email moyawilfrido6@gmail.com, a fin de constar aspectos que interesan al proceso tales como: Estado de la vivienda y vías de acceso, si el niño vive efectivamente con su padre y desde cuándo, con quienes habita el menor, quien se encarga de su manutención y cuidados personales, escolaridad del niño, estado de salud, afiliación al sistema de salud y seguridad social, derechos garantizados por los mayores de edad a su favor, si el menor tiene trato con su mamá, si la conoce y cuál es su percepción de su relación con ella, regularidad de las visitas entre el hijo y la madre y la forma en cómo se desarrollan las mismas y demás cuestiones complementarias que observe la asistente social y que sean relevantes para determinar si el menor se encuentra a cargo de su señor padre y se le brinda la atención y cuidados necesarios para su pleno desarrollo psicosocial.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. La audiencia se realizará de manera virtual y las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) de todos los intervinientes a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA